

LEY 8.927

La Plata, 16 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-102.707/964 y la autorización otorgada por resolución número 2.021/977 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su condición de reserva de uso público a la fracción de tierra ubicada en la localidad de Laferrere, jurisdicción del partido de La Matanza, cuya identificación catastral es: circunscripción V, sección J, manzana 135, parcela 8, compuesta de una superficie de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados (485 m2) con la situación y dimensiones que se consignan en el plano aprobado con característica 70-64-51.

Art. 2º Permútase la fracción de tierra fiscal referida en el artículo anterior, por la fracción de tierra situada en la misma localidad y partido, identificada catastralmente como: circunscripción V, sección J, manzana 135, parcela 7, compuesta de una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados (650 m2) con las demás circunstancias que se mencionan en el plano citado y que ofrece el señor Eduardo Antonio Pérez, actual titular del dominio, inscripto al folio 3.395, año 1954, del Registro del partido de La Matanza, el que de conformidad con la operación técnica pertinente, reconoce un avalúo superior al de la fracción por la que se trueca.

Art. 3º Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos veintisiete (8.927).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

El señor Eduardo Antonio Pérez gestionó la compra de una reserva de tierra fiscal ubicada en la localidad de Laferrere, jurisdicción del partido de La Matanza.

El recurrente fundamentó su pedido en el hecho de haber edificado por error su casa habitación en la parcela 8, en lugar de realizarlo en la de su propiedad —parcela 7—, agravando esa situación la circunstancia de que la vivienda fue emplazada con un préstamo del Banco Hipotecario Nacional.

En virtud del carácter público que posee el predio se consultó a los organismos competentes para determinar si el mismo era de utilidad para algún fin específico, verificándose que la mencionada reserva podía ser utilizada para la construcción de una escuela, pero considerando la condición especial en que se encuentra el particular afectado, se ha encauzado el trámite hacia una permuta de los bienes en cuestión, lo cual ha sido aceptado por el señor Pérez, con lo que quedarían contemplados los intereses de ambas partes.

Practicado el avalúo de las fracciones, de conformidad con las normas que rigen la materia, se determina que la operación es ventajosa para la provincia de Buenos Aires, ya que el predio que aquél ha ofrecido, tiene mayor valor.

Evalando lo enunciado precedentemente, el Gobierno bonaerense da sanción a la ley que se adjunta.

Publicación B. O.: 24-11-77.